

RES. 2296/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004663, Ent. N° 3680/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) – Dirección General de Secretaría-, relacionadas con la Donación Modal a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (M.E.V.I.R.) “Dr. Alberto Gallinal Heber”, de los padrones numerados del 16.683 al 16.698 de la Localidad de Sarandí Grande, Departamento de Florida, para ser destinados por su organismo a la construcción de viviendas de interés social y/o sus servicios anexos, en el marco del cumplimiento de sus fines y cometidos asignados por Ley;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de abril de 2016, se resuelve desafectar -entre otros bienes-, los bienes inmuebles números 16.683, 16.684, 16.685, 16.686, 16.687, 16.688, 16.689, 16.690, 16.691, 16.692, 16.693, 16.694, 16.695, 16.696, 16.697, 16.698; todos sitios en la Localidad Catastral de Sarandí Grande, 10^a Sección Judicial del Departamento de Florida, habidos por donación según escritura que el 4 de noviembre de 2014 que autorizó el Escribano Guillermo Domenech, cuya primera copia está inscripta con el N° 2.090 del 24 de noviembre de 2014;

2) que, por nota de M.E.V.I.R. “Dr. Alberto Gallinal Heber” de fecha 27 de octubre de 2016, consta el interés de aquella, en acceder a los padrones numerados del 16.683 al 16.698, de la localidad y

departamento señalado, afectados a la “Cartera de Inmuebles para Vivienda de Interés Social” (C.I.V.I.S.) de la Dirección Nacional de Vivienda (D.I.N.A.V.I.); destinándose los mismos a la construcción de viviendas de interés social y/o sus servicios anexos en el marco del cumplimiento de sus fines y cometidos asignados por Ley;

3) que la Dirección Nacional de Vivienda el 14 de mayo de 2018, informó que, para afectar el predio de referencia a MEVIR, “es de aplicación el Decreto N° 255/10 de 24 de agosto de 2010, en sus artículos 7 y 8, reglamentario de los artículos 367 a 370 de la Ley 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008”, sin necesidad de la suscripción de un convenio con M.E.V.I.R., debiéndose determinar previamente el carácter gratuito u oneroso de la operación en los términos indicados por los citados artículos;

4) que, la Asesoría Técnica Notarial de la Dirección General de Secretaria del M.V.O.T.M.A. sugiere que, la transferencia de los padrones de referencia se realice en forma gratuita;

5) que, la Dirección Nacional de Vivienda con fecha 21 de junio de 2018, prestó su conformidad a los informes técnicos, a efectos de transferir a título gratuito los citados padrones a M.E.V.I.R.;

6) que la Asesoría Técnica Área Notarial con fecha 15 de agosto de 2018, sugirió:

6.1) que son de aplicación los artículos 367 a 370 de la Ley 18.362 del 6 de octubre de 2008 – Ley de creación de la “Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social” (C.I.V.I.S.) del M.V.O.T.M.A.- y por ser la transferencia a título gratuito, el artículo 8 del Decreto 258/10 del 24 de agosto de 2010, contemplando los requisitos indispensables allí indicados;

6.2) que, al encuadrarse la casuística en la figura de la donación modal - por la cual el M.V.O.T.M.A. donaría a M.E.V.I.R. los padrones referenciados- ésta se debe comprometer a realizar un “proyecto acordado” previamente entre ambos organismos;

6.3) incorporar los citados padrones al Registro de la Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social (C.I.V.I.S.) del M.V.O.T.M.A. en cumplimiento con el artículo 8 del Decreto;

6.4) tasar los citados padrones por técnicos idóneos de la D.I.N.A.V.I. a efectos de ser tenido en cuenta como subsidio en la futura Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la donación modal,

6.5) completar el pasaje de padrones rurales a urbanos/suburbanos por quien la autoridad estime que corresponda;

7) que se agrega la tasación de los 16 padrones rurales señalados – linderos entre sí-, los cuales cuentan con una superficie total de 5 Há. 966 m, cuyo valor de tasación asciende a U\$S 42.000, \$ 1:350.300, UR 1.246 y UI 337.854; a cotización de fecha 22 de octubre de 2018 (1 U\$S: \$ 32,15, 1UR: \$ 1.083,08, 1UI \$ 3.9967);

8) que, la División de Planificación y Diseño, con fecha 28 de mayo de 2019, informó que:

8.1) se dio cumplimiento a la tasación de los padrones de referencia;

8.2) en cuanto a lo que se solicita de documentar con M.E.V.I.R. el “proyecto acordado” en forma previa a la suscripción de la Resolución del Poder Ejecutivo, se entiende que el citado proyecto es la construcción de viviendas de interés social y/o sus servicios anexos, en el marco del cumplimiento de sus fines y cometidos;

8.3) en referencia a completar el pasaje de rural a urbano, se acordó con M.E.V.I.R. que los padrones pasen en el régimen actual;

9) que, el Área de Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales con fecha 21 de junio de 2019, en base a los informes técnicos y de conformidad con los pasos realizados, sugirió dar cumplimiento a la transferencia por donación modal de los padrones Nos. 16.683 al 16.698 de la localidad de Sarandí Grande (departamento de Florida) a M.E.V.I.R.;

10) que, la Asesoría Técnica Notarial con fecha 22 de agosto de 2019 proyectó resolver autorizar al M.V.O.T.M.A., la transferencia en forma gratuita por título de donación modal a M.E.V.I.R. “Dr. Alberto Gallinal Heber”, de los padrones rurales Nos. 16.683 al 16.698; todos sitios en la 10ª Catastral del departamento de Florida, con la condición que se destinen a los fines establecidos en el artículo 8 del Decreto N° 258/10 de 24 de agosto de 2010,

11) que se adjunta Proyecto de Resolución por el cual el Poder Ejecutivo, considerando que el M.V.O.T.M.A. no tiene proyectado planes específicos en los padrones rurales Nos. 16.683 al 16.698 sitios en la 10ª Sección Catastral de Florida, resuelve:

11.1) autorizar al M.V.O.T.M.A. a transferir en forma gratuita por título donación modal a M.E.V.I.R. “Dr. Alberto Gallinal Heber”, los padrones rurales de referencia, con la condición que se destinen a los fines establecidos en el artículo 8 del decreto N° 258/10 de 24 de agosto de 2010,

11.2) que cuando el programa de vivienda a realizarse por M.E.V.I.R. “Dr. Alberto Gallinal Heber” contemple la transferencia de los inmuebles en propiedad a sus beneficiarios, deberá ser exclusivamente a título gratuito;

11.3) que el valor de la tasación de los inmuebles transferidos asciende a U.R 1.246;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 81 del T.O.C.A.F. establece que “Los bienes inmuebles del Estado y los del Tesoro Cultural de la Nación, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin la expresa disposición de una ley, o con la autorización de la Junta Departamental. La autorización deberá indicar el destino de lo producido”;

2) que el artículo 365 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008 faculta al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a “transferir, a título gratuito, bienes inmuebles de su propiedad a organismos públicos, nacionales

o departamentales, que desarrollen programas de viviendas de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, o servicios conexos con ellos, siempre que el destino de la donación sea para el cumplimiento de servicios públicos”;

3) que el artículo 8 del decreto N° 258/10 de 24 de agosto de 2010 establece que: “(...) El Poder Ejecutivo en forma excepcional, por resolución fundada y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo, podrá transferir la propiedad de los inmuebles afectados a la CIVIS, en forma gratuita por título donación, entre otros, a los siguientes organismos vinculados a la producción pública de viviendas, de regularización de asentamientos irregulares y/o de realojo de asentamientos irregulares: (...) Movimiento Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR), (...) Será requisito indispensable para que se pueda resolver la transferencia a título gratuito que los bienes inmuebles se vayan a destinar a: a) Programas de vivienda de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, de realojos de asentamientos irregulares o de actuaciones de recuperación urbana declarados de especial Interés por parte del MVOTMA”;

4) que la presente transferencia por donación modal de los padrones reseñados, encuadra y cumple con los requisitos exigidos en la normativa referenciada ut-supra;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la transferencia en forma gratuita por título donación modal, de los padrones rurales Nos. 16.683 al 16.698 sitios en la 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, por el Ministerio de

Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (M.E.V.I.R.) “Dr. Alberto Gallinal Heber”;

2) Devolver las actuaciones.